

AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD POR DETERIORO O POR MODIFICACIÓN DEL BIEN

Mario Castillo Freyre *

Artículo 1739.- «El comodatario no responde si el bien se deteriora o modifica por efecto del uso para el que ha sido entregado ».

COMENTARIO

A excepción del Proyecto de Vidaurre, todos nuestros Códigos Civiles han contenido una norma similar. En el Código Civil de Santa Cruz sólo estaba previsto el caso de deterioro (artículo 1247). Por su parte, el Código Civil de 1852 al igual que el de 1936, se refería al deterioro y a la pérdida (artículos 1840 y 1597, respectivamente).

Según expresan Arias-Schreiber y Cárdenas,¹ en relación al artículo 1739 del Código Civil Peruano de 1984:

“Este artículo es coherente con la regla contemplada en el inciso 2) del artículo 1738 del Código (...) y se entiende sin ningún esfuerzo, pues cuando el comodante se desprende temporalmente del uso es lógico que su natural desgaste sea un riesgo que no debe ser absorbido por el comodatario y será por lo tanto restituído en el estado en que se encuentre.

Como en casos anteriores, el precepto no es imperativo y admite pacto distinto.”

Nos permitimos discrepar de tan ilustrado parecer. Ello, por dos razones.

En primer lugar, porque el artículo 1739 no es claro y, por tanto, no se entiende sin ningún esfuerzo.

Y en segundo lugar, porque dicha norma no tiene absolutamente relación con el inciso 2 del artículo 1738, tal como señalan los citados profesores.

Si con alguna norma tiene relación el artículo 1739 es con el inciso 1 del artículo 1738, precepto que establece que es obligación del comodatario custodiar y conservar el bien con la mayor diligencia y cuidado, siendo responsable de la pérdida o deterioro que no provenga de su naturaleza o del uso ordinario. Se puede decir que el artículo 2739 es absolutamente reiterativo con el citado inciso 1 del artículo 1738. Y, en tal virtud, resulta una norma inútil y confusa que –tal vez– nunca debió

* Mario Castillo Freyre, Magister y Doctor en Derecho, Abogado en ejercicio, socio del Estudio que lleva su nombre; profesor de Obligaciones y Contratos en la Pontificia Universidad Católica del Perú, en la Universidad Femenina del Sagrado Corazón y en la Universidad de Lima. www.castillofreyre.com

¹ ARIAS-SCHREIBER, Max y Carlos CÁRDENAS QUIRÓS. *Exégesis del Código Civil Peruano de 1984*. Lima: San Jerónimo Ediciones, 1989, tomo III, p. 55.

formar parte del Código Civil.

DOCTRINA

ARIAS-SCHREIBER, Max y Carlos CÁRDENAS QUIRÓS. *Exégesis del Código Civil Peruano de 1984*. Tomo III, Lima: San Jerónimo Ediciones, 1989. CASTILLO FREYRE, Mario. *Tratado de los Contratos Típicos*. Tomo III. *El contrato de Hospedaje – El contrato de Comodato*. Biblioteca Para leer el Código Civil, Volumen XIX. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 2002.